

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (en adelante “SMA”),**  
**y**  
**EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO (en adelante “IFOP”)**

En Valparaíso, a 19, de noviembre, 2025, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, RUT N°61.310.000-8, en adelante también denominado como **“IFOP”**, representado por su Director Ejecutivo don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, chileno, cédula de identidad N°9.286.166-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle **Blanco N°839**, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, RUT N°61.979.950-K, en adelante también denominada **“SMA”**, representada por doña Marie Claude Plumer Bodin, chilena, cédula de identidad N°10.621.918-4, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N°280, Santiago, Región Metropolitana; ambos individualmente denominados la “Parte” y conjuntamente las “Partes”, se ha convenido celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante el “Convenio”:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

La Superintendencia del Medio Ambiente es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, a quien corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, el Instituto de Fomento Pesquero es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuyo rol público es apoyar al desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola del país. En su calidad de organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materia de pesquerías y acuicultura, es un colaborador y asesor permanente en la toma de decisiones con respecto al uso sustentable de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo sustentable del país.

**II. OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por finalidad establecer las bases generales de colaboración entre el IFOP y la SMA, en materia de cooperación técnica y científica orientada al fortalecimiento de la fiscalización ambiental en el sector acuícola. Esta colaboración se materializará mediante el intercambio de información, conocimientos relevantes para la gestión ambiental, el desarrollo de capacidades institucionales, la asesoría técnica especializada y la actualización y formulación de proyectos de monitoreo y predicción ambiental.

Estas bases generales constituirán el marco de referencia para la suscripción de futuros Convenios Específicos entre ambas instituciones.

Asimismo, las herramientas e insumos generados en el marco de esta colaboración permitirán a la SMA y al IFOP compartir información clave con otros organismos y servicios del Estado, acordados previamente, facilitando la adopción de medidas preventivas y acciones oportunas frente a posibles situaciones de riesgo ambiental, en el marco de sus competencias.

## CLAUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

### PRIMERA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Este Convenio no afecta los derechos y obligaciones de cada Parte en el marco de acuerdos concluidos con terceras partes y no se generará ninguna responsabilidad monetaria por daños directos o indirectos basada en este Convenio.

### SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO

Los programas, proyectos y acciones que las Partes desarrollen en el marco del presente Convenio, en los respectivos ámbitos de competencia e interés mutuo, y que serán objeto de Convenios Específicos, podrán consistir en alguna o algunas de las siguientes actividades conjuntas o recíprocas:

- Intercambio de información, facilitando el acceso a datos científicos de alta calidad, en particular intercambio de información y datos oceanográficos relevantes para la gestión ambiental de la acuicultura. Las Partes acuerdan que, en función de las capacidades y recursos disponibles, propenderán a compartir datos de relevancia para las gestiones de cada órgano de manera de fortalecer el intercambio de información y coordinación entre SMA e IFOP. Se tenderá a privilegiar la interoperabilidad entre sistemas en desmedro de procedimientos manuales, a menos que por su naturaleza o relevancia sea suficiente de este modo. Las Partes deberán dar a conocer la información con que cuentan en sus repositorios, de manera que las solicitudes de transferencias de datos sean priorizadas y acordes a los recursos técnicos y humanos disponibles. Los detalles técnicos y de seguridad de la información que involucren la transferencia de datos entre las Partes podrán ser definidos específicamente en su momento.
- Brindar apoyo técnico especializado, en la validación de datos, y adquisición y aplicación de tecnologías de monitoreo ambiental, incluyendo el uso de sensores, imágenes satelitales, estaciones oceanográficas y el desarrollo de modelos predictivos. Las Partes acuerdan que este apoyo se materializará mediante el intercambio de experiencias, conocimientos técnicos y participación conjunta en actividades de evaluación, diseño e implementación de tecnologías de monitoreo, así como en la elaboración de estudios y modelos que permitan mejorar la fiscalización ambiental y la gestión de riesgos en el sector acuícola.
- Intercambio de conocimiento, contribuyendo a la formación y el fortalecimiento de capacidades institucionales, mediante actividades de capacitación técnica, transferencia de conocimiento y asistencia especializada. Las Partes acuerdan, en la medida de lo posible, extender invitaciones a actividades de formación, tales como seminarios, cursos, talleres u otros, a los/as funcionarios/as del otro servicio, así como participar en las instancias de

formación de cada servicio, cuando uno de los dos lo requiera. Del mismo modo, entre las Partes se podrán extender invitaciones o bien solicitar capacitaciones de temáticas técnico-ambientales relativas a fiscalización, de temáticas analíticas, informáticas, u otras, de modo de promover la colaboración mutua y capacitación conjunta entre los servicios.

- Diseñar y ejecutar nuevos proyectos de monitoreo y predicción ambiental, orientados a mejorar la fiscalización y evaluación de impactos en el entorno marino. Las Partes acuerdan que estos proyectos podrán desarrollarse en conjunto o con la participación de terceros, previamente definidos y estarán enfocados en temas asociados al sector acuícola. Asimismo, se privilegiará el uso de datos generados por ambas instituciones, así como el uso de herramientas tecnológicas como sensores remotos, estaciones de monitoreo y plataformas digitales para la recolección, análisis y visualización de información ambiental, con el fin de fortalecer la fiscalización basada en evidencia científica.
- Establecer mesas técnicas de trabajo conjunto, con el fin de coordinar y desarrollar iniciativas colaborativas en materias de interés común. Las Partes acuerdan que estas mesas técnicas estarán integradas por representantes designados por la SMA y el IFOP, y tendrán como objetivo planificar, coordinar y dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio. Estas instancias permitirán priorizar temas específicos y se podrá convocar a expertos externos o representantes de otros organismos públicos cuando se estime pertinente, con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional y la eficacia de las medidas adoptadas.

### **TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

El presente Convenio es un acuerdo de carácter civil y ninguna de las Partes tendrá vínculo laboral alguno con la otra Parte ni con sus trabajadores, directores, socios, fundadores, asesores, representantes o prestadores de servicios. El personal que cada Parte asigne para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio trabajará bajo su exclusiva dependencia y subordinación, no creándose entre dicho personal y la otra Parte vínculo alguno de subordinación y dependencia que pudiera dar origen a una relación laboral.

Cada Parte será la única responsable del pago de las remuneraciones, asignaciones, cotizaciones, retenciones tributarias y demás prestaciones a que haya lugar respecto del personal que asigne para la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio, debiendo cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones correspondientes.

En el mismo sentido, cada una de las Partes son personas jurídicas independientes, por lo que este Convenio no constituye o establece una asociación comercial, societaria, de empresa conjunta o de otra naturaleza entre las Partes que la que se establece en este acuerdo.

### **CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual desarrollados u obtenidos por una de las Partes con anterioridad al Convenio, o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que los haya generado, pudiendo ser utilizado por la otra Parte, informando previamente por

escrito a la otra Parte. El aporte de los derechos correspondientes no significará en caso alguno traspaso de la titularidad de la Parte de la cual emana.

Las Partes acuerdan que la titularidad y distribución de los derechos de propiedad intelectual que se genere en virtud del Convenio, realizada en conjunto, será acordada por escrito y suscrita por la autoridad competente para cada caso específico, teniendo presente que, por regla general, la distribución de estos derechos será en proporción al aporte de cada Parte al proceso inventivo o creativo.

Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

#### QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Las Partes concuerdan en la necesidad de regular el manejo y resguardo de la información que haya de tener el carácter de confidencial, en adelante “Información Confidencial”, la que para efectos de este Convenio incluye toda información, conocimientos y datos, incluyendo pero no limitado a patentes, derechos de autor, secretos comerciales, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, *know how*, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, antecedentes o eventuales conclusiones vinculadas a investigaciones en curso, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros, u otros, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, a los cuales una Parte (“Parte Receptora”) haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio, por sí o a través de personas con las cuales la Parte titular de la información se relacione de algún modo.

Sin perjuicio de las excepciones que se indican más adelante, las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas deberá ser considerada como Información Confidencial por la Parte Receptora, sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

La Parte Receptora utilizará la Información confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no podrá revelar a ningún tercero salvo en cuanto sea estrictamente necesario para la ejecución de este Convenio o cualquiera de los Convenios específicos. Cada Parte será responsable de que sus empleados, directores, funcionarios y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de publicaciones o difusión de información, sean estos documentos, especificaciones, imágenes, videos u otros, éstos deberán ser previamente presentados entre ambas Partes para revisión en cuanto al grado de confidencialidad de la información y destino de ésta, posteriormente será comunicado por notificación escrita el rechazo, autorización total o autorización parcial de la difusión de dicha información.

En concreto, por medio del presente Convenio los servicios, junto a sus colaboradores, directores, ejecutivos, asesores, externos e internos, y empresas filiales y/o coligadas, se obligan y acuerdan:

- a) Utilizar la información proporcionada por las Partes únicamente para los fines para los cuales se le ha confiado y para los servicios acordados;
- b) Mantener en estricta reserva la información y se obliga a no vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro medio o título dicha información, a menos que se haya acordado previamente;
- c) No publicar o revelar la información a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, ya sea mediante fotocopias, facsímiles o cualquier otro tipo de reproducción, a menos que se haya acordado previamente;
- d) No utilizar la información proveída para fines distintos a aquellos para los cuales las Partes se la entreguen, ni a usar dicha información en beneficio propio o de terceros, más allá del Objeto del presente Convenio, en virtud del cual será puesta en conocimiento;
- e) No divulgar la información y antecedentes proveída por las Partes, a alguna persona ajena a dicha empresa, o la utilizarán para fines propios o de terceros, a menos que se haya acordado previamente;
- f) Mantener en confidencia y no divulgar ninguna información proporcionada por las Partes generada durante la ejecución de algún proyecto, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario para cumplir con el objeto del presente Convenio.

No se entenderá como Información Confidencial:

- a) Aquella que es de público conocimiento a la fecha de suscripción de este documento o pasa a serlo con posterioridad, pero sin intervención de las Partes.
- b) Aquella que se acredice que es conocida por un tercero antes de la suscripción de este documento o que pase al dominio público a través de un tercero de buena fe, con derecho a divulgarla.
- c) Aquella que es desarrollada en forma independiente por alguna de las Partes.
- d) Información cuya publicación o divulgación haya sido aprobada por escrito por la Parte Reveladora, en la medida que la publicación o divulgación se haga con estricto apego a las limitaciones y finalidades que la Parte Reveladora exija respecto de ella.
- e) Aquella que la Parte que la recibe se vea obligada a divulgar producto de una Ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso dicha Parte, dará aviso previamente a la Parte titular de la información, para que ésta pueda resguardar y hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.

Las obligaciones de confidencialidad acordadas entre la SMA y el IFOP, respecto a la información proveída, prevalecerán indefinidamente, incluso después de la finalización o terminación del Convenio. Así, las obligaciones contenidas en el presente instrumento en materia de confidencialidad y competencia contraídas tendrán duración indefinida, salvo que las Partes estimen lo contrario por escrito.

Cualquier violación de los términos de confidencialidad podrá resultar en reclamaciones de daños y perjuicios por parte de la SMA o del IFOP.

Finalmente, en el marco de la ejecución y resultados de este proyecto, la imagen y nombre de las Partes no podrán ser utilizados sin su previo conocimiento y aprobación, como tampoco se podrán utilizar para fines comerciales.

## SEXTA. RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y TÉCNICOS

El cumplimiento del presente Convenio no irrogará gastos para la SMA o para el IFOP. Las obligaciones previstas en él quedan condicionadas a la disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos que puedan disponer cada una de las Partes, según sus respectivas funciones y responsabilidades.

## SÉPTIMA. CONTRAPARTES TÉCNICAS Y COORDINACIÓN

Para efectos de coordinación y ejecución del presente Convenio, las Partes designan como contrapartes técnicas a las siguientes personas:

### Por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente:

- Jefatura de la División de Fiscalización.
- Jefatura de la Sección de Recursos Hídricos de la División de Fiscalización.

### Por parte del Instituto de Fomento Pesquero:

- Jefatura de la División de Investigación en Acuicultura.

Todas las comunicaciones y notificaciones que una Parte realice a la otra con relación al presente Convenio deberán ser enviadas a través de notificación escrita (correo electrónico) a los coordinadores previamente individualizados y estarán facultados para resolver los asuntos relacionados el objeto del Convenio.

Las partes individualizadas podrán ser modificadas, previa notificación vía correo electrónico a la contraparte institucional del caso, especificando, al menos, el nombre completo, cargo y correo electrónico del nuevo contacto.

## OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de su suscripción, renovándose tácita y sucesivamente por el mismo plazo, si las Partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días de antelación al vencimiento de este plazo o del período que se encuentre vigente. En caso de no renovarse el Convenio, ambas Partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución, salvo que exista mutuo acuerdo para poner fin a las mismas de forma anticipada.

## NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA

Cada una de las Partes podrá terminar de forma anticipada el presente Convenio, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte, con 30 (treinta) días de antelación a la fecha de resolución.

Además, se podrá cancelar el acuerdo de forma inmediata sin previo aviso, cuando la Parte contraria incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del acuerdo. El término anticipado del presente Convenio por cualquiera de estas causales conllevará el término

de todos los Convenios específicos que se hayan celebrado en el marco de este. Sin embargo, la terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

#### **DÉCIMA. Seguimiento, Revisión y Actualizaciones**

Las partes acuerdan someter el contenido de este Convenio a una revisión y en consecuencia proceder a su modificación y/o actualización, cuando las necesidades detectadas por ambos servicios así lo ameriten. Esto se llevará a cabo mediante una Adenda escrita, firmada por los representantes legales de ambas Partes.

#### **UNDÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las Partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, razón por la cual, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las Partes en el espíritu que las animó a suscribir.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. PERSONERÍAS**

En virtud de lo anteriormente descrito, firman el Convenio las personas siguientes:

La personería de doña Marie Claude Plumer Bodin, para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N°70, de 29 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que la designa como Superintendenta del Medio Ambiente.

La personería de don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N°7760/2022, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular Luis Enrique Fischer Yávar.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



El presente Convenio se extiende en dos ejemplares de igual contenido, tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

A blue ink signature of a stylized name, likely belonging to the Superintendent of SMA.

SUPERINTENDENTA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A blue ink signature of a stylized name, likely belonging to the Executive Director of IFOP.

DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
DE LA REPUBLICA DE CHILE